



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070003614

Fecha: 12/08/2025

Tipo:
DECRETO



DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2025070000857 del 05/03/2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2025070000857 del 05/03/2025, se determina dar respuesta desfavorable a la solicitud formulada por el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, quien a través de radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, solicitó el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso, toda vez que el educador no se encontraba nombrado en una sede educativa incluida en la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, que determina los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2025.

A través de comunicado del 17 de marzo de 2025, el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2025070000857 del 5/03/2025, que dio respuesta negativa frente a solicitud de reconocimiento y pago de bonificación de



difícil acceso, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

"(...) Presenté acción de tutela contra LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA el día 29 de enero de 2025.

2. El trámite de dicha acción constitucional fue resuelto mediante sentencia T-015 el día 11 de febrero de 2025.

3. La decisión, que fue a mi favor consistió en ordenarle a LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA que "...en un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo, resuelva de fondo la petición que le formulara GABRIEL JAIME VILLA PEREZ y le informe a partir de resolución motivada que deberá abordar, analizar, decretar y valorar pruebas respecto a los convenios interinstitucionales vigentes de los centros educativos enlistados en párrafos anteriores y de la aplicación del derecho a la igualdad directamente invocado por GABRIEL JAIME respecto a su colega EDWER ZAMBRANO ORDOÑEZ concluyendo según las leyes de la sana crítica si en casos iguales, procede la misma solución jurídica; aunado al hecho de que el acto administrativo deberá indicar, claramente si se accede o no al pago de la bonificación y en caso negativo, que tipo de recursos pueden interponerse contra la misma."

4. La Secretaría de Educación responde mediante Decreto 2025070000857 del 05 de marzo de 2025 de la Gobernación de Antioquia a la acción de tutela interpuesta.

5. Si bien la Gobernación de Antioquia y La Secretaría de Educación de Antioquia dan respuesta a la sentencia T-015 con fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) NO cumplen con lo ordenado por la señora juez en la sentencia antes mencionada cuando resuelve que dicha entidad debe: ... "abordar, analizar, decretar y valorar pruebas respecto a los convenios interinstitucionales vigentes de los centros educativos enlistados en párrafos anteriores..." toda vez que se evidencia NO hicieron un análisis profundo y coherente con la realidad de los hechos tratados por la sentencia. Todo ello, producto del NO abordaje y No valoración de las pruebas presentadas ante la misma.

6. La Secretaría de Educación manifiesta en el Decreto 2025070000857 del 05 de marzo de 2025 de la Gobernación de Antioquia que: "El señor Gabriel Jaime Villa Pérez, a través de radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, solicita el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso, ya que según expone se encuentra nombrado en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura, pero presta el servicio por horas extras en el Centro Educativo Rural la Quinta en virtud de convenio celebrado entre el rector de la IE Mariano de Jesús Eusse y la Directora del centro educativo Rural la Quinta..." En el Derecho de Petición con Radicado SAC ANT2024ER057271 del 06 de septiembre de 2024, NO "expuse" que prestaba el servicio por horas extras, en ningún lado.

7. Más adelante sigue: "Que al revisar la situación administrativa del señor Gabriel Jaime Villa Pérez, se evidencia de acuerdo con los registros del sistema de Humano en Línea que el educador se encuentra nombrado en periodo de prueba en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, sede principal, establecimiento educativo que de acuerdo con la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, no se encuentra incluido en los planteles educativos que cumplen las características para ser denominado y clasificado en difícil acceso, es por ello que los servidores docentes vinculados a este plantel educativo no son destinatarios de la bonificación referida como el caso del señor Gabriel Jaime Villa Pérez". Primero, desconocen el Decreto 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, "Por medio del cual se me inscribe en el Escalafón Docente, por haber superado el periodo de prueba" y quedo como docente en propiedad; decreto expedido por la misma Secretaría de Educación. Además, en este acápite desconocen el convenio ya manifestado.

8. Sigue: "De otro lado frente al servidor Edwer Zambrano Ordoñez, al revisar los registros del Sistema Humano en línea este registra nombrado en periodo de prueba en educación básica secundaria en el área de ciencias naturales Física en la Institución Educativas Mariano de Jesús Eusse - sede principal, sin que se evidencie en el sistema traslado para otra sede educativa, es por ello que al consultar los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

reportes de pagos desde la fecha de nombramiento en periodo de prueba hasta la fecha actual, al mismo solo se le efectúa el pago de la asignación salarial básica y no le reportan pagos de la bonificación de difícil acceso". Aunque en la sentencia de tutela T-015, se logró evidenciar que el Señor Docente Edwer Zambrano sí presentó los mismos requerimientos ante la Secretaría de Educación y logró una respuesta en profundidad y afirmativa, mediada por sentencia de tutela, en el correo personal, no así con un Decreto oficial de la entidad.

9. Luego: "De otro lado frente a la situación administrativa del señor Gabriel Jaime Villa Pérez quien según certificación del rector de la IE Mariano de Jesús Eusse firmada el 30 de mayo de 2024, el mismo atiende los grados noveno, Décimo y Once en el CER la Quinta, a través del servicio de horas extras, lo cual deriva que el señor Villa Pérez debe contar con carga académica en la IE Mariano de Jesús Eusse sede principal en el área de educación religiosa para la cual se encuentra nombrado y tal como se evidencia en los registros de la Secretaria de Educación". La Secretaría de Educación interpreta de forma equivocada que en la certificación del Rector se afirma que el convenio se preste a través de horas extras. La certificación del Rector dicta: "El señor Gabriel Jaime Villa Pérez identificado con C.C 1040733674, se encuentra laborando como docente de aula en la sede rural Porfirio Barba Jacob Perteneiente al CER la quinta, en convenio con la I.E Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura, según la resolución nro. 202407000070 del 09 de 01 del 2024, el atiende los grados novenos, diez y once, por lo que se hacen necesarias las horas extras lo cual serian ocho semanales, dando cumplimiento al decreto 1850". Si se lee bien la certificación dice que se necesitan 8 horas extras semanales para dar cumplimiento al decreto 1850, toda vez que los estudiantes tienen derecho a recibir 30 horas semanales, y los docentes sólo tenemos carga académica de 22 horas semanales de clase (todo ello mencionado en el decreto 1850); es decir, se solicitó horas por déficit, NO que el convenio se atienda con horas extras.

Cabe mencionar que mediante Derecho de petición en SAC ANT2024ER043870 del 23 de julio de 2024 se solicitaron dichas horas extras porque se vulneraría el Derecho a la educación de los estudiantes, y la respuesta fue: "En respuesta a su solicitud, le confirmo que para el segundo semestre se ajustarán unas horas extras a la sede para los docentes que están atendiendo la Media Técnica. El responsable de la administración y distribución de estas horas es el Rector. Le recomiendo que se comunique directamente con él para discutir los detalles y el manejo de estas horas". Dichas horas extras no las han aprobado hasta el momento.

Ahora bien, la Secretaría de Educación interpreta de forma errónea que el servicio en el convenio se presta a través de horas extras, si así fuere: ¿Dónde está el pago de dichas horas extras? ¿Cómo sería posible tener carga académica en la sede principal de la Institución Mariano de Jesús con Educación Religiosa y a la vez ser docente encargado de un convenio para la media rural de la sede Porfirio Barba Jacob del C.E.R.La Quinta? ¿Llamaron o citaron al Rector del I.E. Mariano y al Director del C.E.R. La Quinta para verificar con certeza la situación del docente en el convenio? Evidentemente, yo gané el concurso docente para el área de Educación Religiosa NO RURAL y elegí la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del municipio de Angostura; sin embargo, cuando llego a posicionarme me informa el Señor Rector que la plaza 5604 es en reemplazo del RESTREPO JIMENEZ GUSTAVO ADOLFO C.C 70413970, quien prestaba servicio en el convenio con el C.E.R La Quinta en la sede Porfirio Barba Jacob, vereda: Pajarito Abajo.

En consecuencia, la Secretaría de Educación interpretó de forma equivocada la certificación del Rector para concluir hechos que no obedecen a la realidad. De lo cual se deriva que la Secretaría de Educación NO cumplió con la verificación, el abordaje, el análisis y la valoración de pruebas ordenadas por la juez: no llamó ni citó al Rector de la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse y al Director del Centro Educativo Rural La Quinta para tener certeza de las condiciones del convenio, no tuvo en cuenta los anteriores Derechos de petición de los que se hace mención anteriormente sobre las horas extras por Déficit. (...)"



Es por ello que solicita: “(...) 1. Se revoque el Decreto 2025070000857 del 05 de marzo de 2025 de la Gobernación de Antioquia. 2. Se valoren nuevamente con certeza todas las pruebas aportadas. 3. Se cite al Rector de la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse y al Director del Centro Educativo Rural La Quinta para tener certeza de las condiciones del convenio. 4. Se valore el Derecho de petición en SAC ANT2024ER043870 del 23 de julio de 2024 donde se solicitaron horas extras por Déficit. 5. Se analice toda la situación bajo el principio de primacía de la realidad que se encuentra en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia. (...)”.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, es del caso manifestar que:

Que el artículo 2.4.4.1.5. del Decreto 1075 de 2025 dispone que “(...) los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas (...)”.

Que el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica Secundaria – Educación Religiosa en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura regido por el Decreto 1278 de 2002.

En lo relativo a la certificación del rector de la IE Mariano de Jesús Eusse firmada el 30 de mayo de 2024, en la cual certifica que el señor Gabriel Jaime Villa Pérez atiende los grados noveno, Decimo y Once en el CER la Quinta, a través del servicio de horas extras, lo cual deriva que el señor Villa Pérez debe contar con carga académica en la IE Mariano de Jesús Eusse sede principal en el área de educación religiosa para la cual se encuentra nombrado y tal como se evidencia en los registros de la Secretaría de Educación.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Empleado	GABRIEL JAIME VILLA PEREZ			(Fecha Ingreso Empleado)
1040730674				01/26/2024 12:00:00 a.m
Fecha Inicial	Fecha Inicial Liquidación	Fecha Final	Fecha Final Liquidación	
05/12/2025	05/01/2025			
Esquema Pago	Tipo Contrato	Tipo Mensualización	Frecuencia de Pago	
Secundaria	Propiedad	Departamental	Mensual	
Area Educativa	Nivel Educación			
Educ. Religiosa	Especialización en Educación			
Area Educativa Técnica	Nivel Octa			
No aplica	Secundaria			
Dedicación	Horas Trabajadas	Turno		
Tiempo Completo	240	Completa		
Área	Grupo Riesgo	Sucursal		
Sistema General Participación	No Aplica	Secretaría de Educación Docentes		
Ciudad Ubicación Laboral	COLOMBIA / ANTIOQUIA / Angostura (Ant)			
5038				
Dependencia	NIVEL DESCENTRALIZADO/NORTE/ANGOSTURA/ E. MARIANO DE JESUS EUSSE/LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL/Educ. Religiose			
5254030040111				
Centro Costo	Nivel Descentralizado/Provincia Genérica/Angostura (Ant)/Localidad Unica Para Angostura (Ant)/ E. Mariano De Jesus Eusse			
510103001602				
Novedad	Situación Laboral			

Es por ello que en el caso concreto el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, según los reportes del sistema Humano En línea se encuentra nombrado para prestar el servicio en una sede educativa que no se encuentra incluida en la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, que define las sedes educativas ubicadas en difícil acceso, como es la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura, es por ello que en el caso concreto no es procedente el pago de la bonificación de difícil acceso solicitada a través de petición del 6 de septiembre de 2024, ya que desde la entidad los pagos y novedades se emiten de acuerdo con los reportes de planta, no con certificaciones externas o que difieren de la información oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2025070000857 del 05/03/2025, por medio del cual no se despachar desfavorablemente la solicitud formulada por el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, quien a través de radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, solicitó el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso, toda vez que el educador no se encuentra nombrado en una sede educativa incluida en la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, que determina los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.



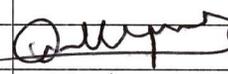
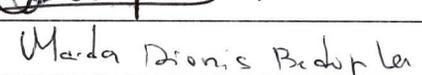
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-8-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-11-25
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		06/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario		6 Agosto 2025
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		05/08/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.